

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior, y pendiente la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Doce de Julio de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO INTER N°. 1732**

|                       |                                                                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO               | ORDINARIO                                                                                     |
| DEMANDANTE VINCULADOS | LUCIA DE LA PEÑA HERNANDEZ<br>JUAN PABLO, JOSE FRANCISCO UY JULIAN ESTEBAN BARRERA DE LA PEÑA |
| DEMANDADO             | COLPENSIONES                                                                                  |
| RADICACIÓN            | 76001-31-05-003-2020-00374-00                                                                 |

Santiago de Cali, Doce de Julio de Dos Mil Veintitrés

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado como corresponde el presente proceso se pudo constatar que la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia SL469-2023 del 20/02/2023, resolvió el recurso de Casación interpuesto por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el cual NO CASO la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su parte motiva indicó:

Las costas en el recurso extraordinario serán a cargo de del demandante y a favor Lucía De La Peña Hernández, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica. Se fija como agencias en derecho la suma de \$10.600.000, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Aunado a lo anterior, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sala Laboral, profirió el **Auto No. 218**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL469-2023 del 20 de febrero de 2022, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 4 de septiembre de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral.

**Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente**

Dado lo anterior, no es claro para este despacho, lo indicado por la HCSJ, cuando dice: COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LUCIA DE LA PEÑA HERNANDEZ, quien es la demandante.

Por su parte el H.T.S. refiere la providencia de la Corte con fecha 20 DE FEBRERO DEL 2022..... Y resuelve NO CASAR EL RECURSO DE CASACION,

Observando esta agencia judicial inconsistencias en las providencias referidas. Dado lo anterior se devolverá el presente para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** el presente proceso al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR del distrito judicial de Cali- Sala Laboral, para lo de su competencia, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

La jueza.,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

